



ARBITRIOS MUNICIPALES

Son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

➤ ARBITRIO DE BARRIDO DE CALLES

El arbitrio de barrido de calles comprende el cobro por el servicio de limpieza y eliminación del polvo, basura y desechos menores que se encuentre en las veredas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, plazas y mercados del distrito del Rímac, así como la supervisión de dicho servicio.

➤ ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El arbitrio de recolección de residuos sólidos comprende el cobro por el servicio de implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recolección de residuos sólidos de domicilios, comercios, recolección de desmonte, escombros, transporte y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados, así como la supervisión de dicho servicio.

➤ ARBITRIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de mantenimiento de parques y jardines comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza, recuperación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la supervisión de dicho servicio.

➤ ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de seguridad ciudadana comprende el cobro por el servicio local que en apoyo de la función policial, busca asegurar la convivencia pacífica, la tranquilidad en el uso de vías y espacios públicos y la erradicación de todo tipo de violencia, preservando frente a situaciones de peligro o amenazas, los derechos de los vecinos de la localidad, a través de acciones de coordinación con la Policía Nacional del Perú. El servicio se realiza a través del patrullaje a pie, vehicular, motorizado y en bicicletas, y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo del distrito; así como la supervisión de dicho servicio.

CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los propietarios de predios aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción. En el caso de los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá al mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes del ejercicio fiscal.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Para determinar los arbitrios se ha tomado en consideración el costo total de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, teniéndose en consideración los siguientes criterios:

a) Arbitrio de Barrido de Calles:

- Tamaño del frente del predio: criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.
- Frecuencia del Servicio: criterio complementario que establece la intensidad del servicio entendida como el número de veces al día que se presta el servicio.

b) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:

Para casa habitación:

- Uso del predio: como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
- Cantidad promedio de habitantes por predio: La cantidad promedio de habitantes por predio.

Otros Usos:

- Uso del predio: como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.

- Tamaño del predio: Criterio referencial entendido como área construida.

c) Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines:

La tasa a pagar por el servicio se determina bajo el criterio predominante del índice de concurrencia a áreas verdes establecido en función a la cercanía del predio con respecto a las áreas verdes del distrito. Agrupándose en función de su cercanía en los siguientes:

- Frente a Área Verde.
- Cerca de Área Verde (hasta 100 metros).
- Lejos de Área Verde (más de 100 metros).

d) Arbitrio de Seguridad Ciudadana:

- Ubicación del Predio: criterio predominante que se establece en función a la zonificación del distrito de acuerdo a sus niveles de peligrosidad.
- Uso del Predio: criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital del Rímac.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad de:

1. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que se destine a sus fines.
2. La Municipalidad del Rímac, cuyo uso sea administrado por la propia municipalidad o este destinado a sus oficinas o sede administrativa.
3. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio de barrido de calles y seguridad ciudadana.
4. La Policía Nacional y Fuerzas Armadas, respecto a sus predios destinados a Comisarías o Delegaciones, sólo para el arbitrio de seguridad ciudadana.

PRESENTACIÓN DE DECLARACION JURADA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes de los Arbitrios Municipales deberán presentar declaración jurada en los siguientes supuestos:

1. Cuando transfieran el dominio del predio. A efectos de la acotación de las obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales, se encuentran obligados a comunicar la transferencia del predio:
 - Las personas naturales y/o jurídicas que hubieran transferido la titularidad de dominio del predio y aquellos que hubieran adquirido la propiedad.
 - Las personas con vocación hereditaria cuando el titular del predio registrado ante la Administración Municipal hubiera fallecido.
2. Por la modificación del uso del predio total o parcialmente.
3. Cuando se hubiera modificado el área construida del predio, por construcciones nuevas, ampliaciones o demoliciones.
4. Por la modificación o corrección de algún factor distributivo, tal como el número de habitantes por predio, que tenga incidencia en la determinación de los Arbitrios Municipales.

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada a que alude el presente artículo, vencerá el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Vencido el plazo señalado, la Administración Municipal procederá al registro, baja o modificación de oficio, sin perjuicio de que el contribuyente regularice su situación tributaria con posterioridad.